



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de 2021

Ejecutivo No. 2021-00367

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S.** y en contra de **MAYCOLL GIUSEPPE DÍAZ QUINTERO** y **JOSÉ EMILIANO DÍAZ CORTES**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 00034625-1

1. Por la suma de \$220'000.000,00, correspondiente a capital vencido contenido en el título valor allegado como báculo del proceso.

2. Por los intereses de plazo pactados 1.5% mensual, siempre y cuando no supere los topes máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, liquidados desde el 5 de septiembre de 2019 al 4 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior concepto de capital, liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al Dr. PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 081, del 13 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria